

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, hasta por la suma de Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000) equivalente a Cinco Mil Millones de Soles Oro (S/. 5,000'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN I: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO I: Tesoro Público I/. 5'000,000

TITULO II: Egresos

SECTOR 28: Instituto Nacional de Desarrollo

PLIEGO 01: Instituto Nacional de Desarrollo

U.P. 17: Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de los Departamentos de Tacna y Moquegua.

FUENTE DE FINAN-

CIAMIENTO : Tesoro Público

PROGRAMA 171: Recursos Hídricos de Tacna y Moquegua.

PROYECTOS

120.010: Afianzamiento Laguna Aricota
110.020: "Plan Piloto Pasto Grande"

07.00 : ESTUDIOS

07.01 Pre-Inversión Administración Directa (Pasto Grande) I/. 500,000

07.06 : Definitivos - Administración Directa Cuenca Aricota — incluida alternativa Laguna Suches 500,000

08.00 OBRAS

08.04 Por Licitación Pública Canal Cano Salado y Cuenca Laguna Vilacota 4'000,000

TOTAL I/. 5'000,000

Artículo 2° — En el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora, Proyecto, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento el Crédito Suplementario autorizado por el Artículo 1°, cuya transcripción será remitido a los Organismos que señala el Artículo 111° del Decreto Legislativo 316. *

Artículo 3° — El plazo para la inversión del Crédito Suplementario a que se contrae la presente Ley terminará en Marzo de 1986.

Artículo 4° — Autorízase al Poder Ejecutivo llevar a cabo el estudio del Plan Director de los Recursos Hídricos de los departamentos de Tacna y Moquegua, de acuerdo al cual se harán las reservas de aguas.

Artículo 5° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

JUDITH DE LA MATA DE PUENTE, Senadora Secretaria.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.